

## RV: CONTESTACION DDA PROCESO RDO 2021-00071

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/03/2022 16:53

Para: juzgado10 Clvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>; Carolina Garcia <cgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** gustavo Villada <tavillada77@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 31 de marzo de 2022 3:50 p. m.

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tatiana Arboleda <tatiana.arboleda@dylglobal.com.co>

**Asunto:** CONTESTACION DDA PROCESO RDO 2021-00071

Buena tarde, dado el tamaño de los adjuntos, enviare los mismos en diferentes correos.

agradezco la compresión.

Señor (a)

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: ALICIA AGUILAR DE LÓPEZ

DEMANDADOS: JAIME HUMBERTO ARCILA Y MARIA LEONOR WHITER

RADICADO: 2021-00071-00

GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.339.162 de Santa Bárbara, portador de la T.P. N° 229.667 del C.S. de la J., obrando en representación de JUAN CARLOS ALZATE HOLGUÍN, en calidad de representante legal de CASA BULOVA JL y CIA LTDA y LAURA CAROLINA DUARTE REY como persona natural según poder adjunto, LLAMADOS EN GARANTÍA en el proceso de la referencia, oportunamente, procedo a descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Según el señor JUAN CARLOS ALZATE HOLGUÍN, este, no tiene vinculo filial alguno y mucho menos negocial con la señora ALICIA AGUILAR DE LÓPEZ, lo demás, expresa mi prohijado no constarle.

**AL SEGUNDO:** No me consta.

**AL TERCERO:** Es cierto.

**AL CUARTO:** Es cierto

**AL QUINTO:** Es cierto, con la salvedad de que, una de las personas que hace el llamando en garantía por conducto de su apoderado, en este caso, MARIA LEONOR CALLE WITHER, **RECONOCE** bajo la gravedad de juramento, deber a mis prohijados la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.400.000) de los cuales y según JUAN CARLOS ALZATE HOLGUIN, esta, No ha entregado los OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$850.000.000) acordado en literal E) del inciso segundo del hecho 5 propuesto por el abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, es decir, existe **un incumplimiento**

**contractual**, aunado a lo anterior, los CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000) entregados a mi prohijado por los mencionados a la firma de dicho instrumento, se destinarían por acuerdo de las partes según mi mandante, a gastos Notariales, pago de impuestos y administración del inmueble ubicado en el sector del poblado.

**AL SEXTO:** Es cierto

**AL SEPTIMO:** Es cierto

**AL OCTAVO:** No es cierto, dado que la tradición del inmueble con M.I. 060-32538 mediante escritura 889 de la Notaria Doce de Medellín, no se hizo de manera legítima y (o) acorde a la ley por la señora **MARIA LILIANA FORERO BOTERO a LÓPEZ AGUILAR** a través de su sociedad LÓPEZ AGUILAR y CIA S., como se puede apreciar en la anotación N° 26 de la M.I. 060-32538 de la Oficina de RR.II.PP. de Cartagena, en tanto la firma de aquella según mis prohijados, fue objeto de suplantación, para la fecha de elaboración del mencionado acto jurídico (abril de 2015) al parecer en complicidad con una persona de nombre CLAUDIA YANET RODRIGUEZ SALAZAR y presuntamente con el aval del Notario para la época de los hechos, motivo por el cual, en el mes de diciembre de 2018 fue instaurada **DENUNCIA PENAL** por mi ahijado **JUAN CARLOS ALZATE HOLGUÍN** según documentos adjuntos, en contra de FORERO BOTERO y OTROS por disímiles presuntas conductas delictivas, entre ellas, **FALSEDAD EN DOCUMENTO Y FRAUDE PROCESAL**.

**AL NOVENO:** No es cierto.

**AL DECIMO:** Es cierto.

**AL DECIMO PRIMERO:** No es cierto, que JUAN CARLOS ALZATE HOLGUÍN, LAURA CAROLINA DUARTE REY y CASA BULOVA JL y CIA LTDA deban responder, respecto de la pretensión procesal incoada por la señora ALICIA AGUILAR DE LÓPEZ, en contra los señores JAIME HUMBERTO ARCILA POSADA y MARIA LEONOR CALLE WHITER, ello, en atención a lo expuesto en numeral octavo de este escrito.

**AL DECIMO SEGUNDO:** No es cierto, en atención a lo expresado en numeral anterior.

### **EN CUANTO A LAS PRETESIONES**

Los llamados en garantía, se oponen rotundamente a restituir o pagar una indemnización a la demandante en el proceso referenciado, consecuencia de una Sentencia condenatoria en contra de los señores JAIME HUMBERTO ARCILA POSADA y MARIA LEONOR CALLE WHITER, en razón a lo expuesto frente a los hechos 5, 8, 9, 11 y 12 de este escrito.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

1. Fundada en el incumplimiento de parte de MARIA LEONOR CALLE WITHER y JUAN CARLOS LÓPEZ AGUILAR, a lo dispuesto en literal e) del inciso segundo del hecho 5 del llamado en garantía propuesto por el apoderado de la parte demandante GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO en contrato de permuta celebrado en mayo de 2014 entre aquella y los señores JUAN CARLOS ALZATE HOLGUÍN, CASA BULOVA JL y CIA LTDA y LAURA CAROLINA DUARTE REY, art. 1602 y concordantes del C.C.
2. Conducta dolosa por parte de quien llama en garantía señora MARIA LEONOR CALLE WITHER, en tanto esta, **tenía el conocimiento** previo a la presentación de esta acción, de su incumplimiento a una de las obligaciones contenidas en contrato de permuta celebrado con mis mandantes en mayo de 2014 por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$850.000.000) y aun así, llama en garantía basada en el mismo.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

El reconocimiento de la indemnización de parte de MARIA LEONOR CALLE WITHER y JUAN CARLOS LÓPEZ AGUILAR a mis representados, por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$850.000.000) como consecuencia del incumplimiento a lo dispuesto en literal e) del inciso segundo del hecho 5 del llamado en garantía contenido en contrato de permuta, según lo planteado por el apoderado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, lo anterior, fundado en numeral 3 del art. 96 concordante con el art. 206 del C.G.P.

### **CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA, portador de la T.P. N° 229.667 del C.S. de la J., obrando en representación de JUAN CARLOS ALZATE HOLGUÍN, en calidad de representante legal de CASA BULOVA JL y CIA LTDA y LAURA CAROLINA DUARTE REY procedo a contestar dicho **llamamiento y solicitar pruebas**, atendiendo lo dispuesto en inciso 2 del art. 66 del C.G.P., así:

Que para el año 2005, la señora MARIA LILIANA FORERO BOTERO, quien ejerciendo actos fraudulentos y por vías de hecho, en diligencia de desalojo de terceros que habitaran el inmueble identificado con M.I. 060-32538 de la ciudad de Cartagena cuestionado en este proceso, obtuvo esta, la supuesta tenencia del mismo, suplicando ante los tribunales de esta ciudad y con el paso del tiempo, la pertenencia de este bien; a pesar de que en el acta que fuera levantada por el inspector de policía que realizara dicha diligencia, quedo

plasmado sin lugar a equívocos que la misma, no se realizaría por encontrarse en dicho inmueble, personas de la tercera edad y menores que pernotaban en este por más de 37 años, muy distintas de las que supuestamente habían notificado para llevar a cabo esta, ALFONSO PARRA, MARIA ESTELA FLORES Y HUGO PARRA y no por causa distinta.

Sin conocimiento de los hechos acaecidos en ítem anterior, mi prohijado JUAN CARLOS ALZATE OLGUÍN, celebró en el año 2012 un **contrato verbal de cesión de derechos litigiosos** con la señora MARIA LILIANA FORERO BOTERO, en proceso (**declarativo de pertenencia**) por el inmueble descrito anteriormente, como contraprestación, la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) entregados por Alzate Holguín a CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ SALAZAR, quien representaba legalmente los intereses de FORERO BOTERO desde septiembre de 2008 según escritura 6.108 de la Notaría Doce de Medellín, dinero aquel que hizo desaparecer RODRIGUEZ SALAZAR sin justificación alguna, dejando a mis mandantes sin un acuerdo que pudiera ser materializado.

Que para el mes de junio de 2012 y mediante escritura N° 6.439 de la Notaría 15 de Medellín, mis mandantes adquieren el inmueble identificado con M.I. 060-32538 de la Oficina de RR.II.PP. de la ciudad de Cartagena.

Posterior al acto notarial 6.439, mi mandante procede a solicitar la inscripción de dicho instrumento, solicitud negada por parte de la Oficina de RR.II.PP de Cartagena, dada la existencia de un nuevo titular del inmueble conocido como la carbonera, es decir la señora MARIA LILIANA FORERO BOTERO.

Meses después y según anotación N° 21 del 07-11-2012 inscrita en la M.I. 060-32538 el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA** tal vez desconociendo las irregularidades y (o) presuntos actos engañosos, que en oportunidad se entraran a demostrar y detallar realizados por parte de MARIA LILIANA FORERO BOTERO, los Honorables Magistrados, confirman mediante fallo de revisión, la titularidad sobre el inmueble ubicado en el barrio san diego de la ciudad amurallada conocido como la **Carbonera** para la señora María Liliana y no para mis prohijados como era el deber ser, en atención a la escritura de venta 6.349 de 2015.

Corolario de lo anterior, la anotación N° 26 inscrita en la M.I. 060-32538 de la Oficina de RR.II.PP. de Cartagena, en la cual se puede apreciar una cancelación por providencia judicial de la escritura 889 de 2015 por **estafa en concurso con falsedad en documento público**, la misma, que FORERO BOTERO firmara en venta al señor JUAN CARLOS LÓPEZ AGUILAR, por conducto de su representante CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ SALAZAR. Actos, que infieren los vicios que tuvo la tradición del inmueble cuestionado para aquella persona que en su momento llegó a ser la titular del mismo.

En atención a todo lo expresado anteriormente, la imposibilidad de mis mandantes, en llevar a cabo el registro del contrato de permuta celebrado el ocho (8) de mayo de 2014 con los señores JUAN CARLOS LÓPEZ AGUILAR (hijo de la demandante ALICIA AGUILAR DE

LÓPEZ) y MARIA LEONOR CALLE WHITER, ante la Oficina de RR.II.PP. de la ciudad de Cartagena, dado que dicho impedimento, obedecía en su momento, a la decisión emitida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**

Ahora bien, los **poseedores y tenedores del inmueble** objeto de debate, desde su adquisición en 2012 y hasta el 2020 fueron mis mandantes, año en el cual, los desalojan del mismo por orden judicial en proceso de lanzamiento, sin embargo, durante este interregno de tiempo, NO dejaron de hacer las reparaciones locativas (**mejoras**) que requería la vivienda, tales como pintura, instauración de nuevos baños, pisos, fachada, techo, ventanas, vigas estructurales, patios, red de energía, sistema de seguridad, una remodelación total del bien, además del pago de servicios públicos, impuestos y mantenimiento de este, ello, para significarle a este Despacho, los **perjuicios económicos** que han sufrido los llamados en garantía durante todo este tiempo, por conducto de las actuaciones de la señora MARIA LILIANA FORERO BOTERO y CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ SALAZAR.

Semejante a lo narrado en incisos 1, 2, 5 y 6, el **incumplimiento contractual** de parte de MARIA LEONOR CALLE WITHER y JUAN CARLOS LÓPEZ AGUILAR, en atención al literal e) del hecho 5 del llamado en garantía planteado por su apoderado, situación esta, que debe ser objeto de pronunciamiento por parte del operador jurídico, en tanto se les hace un llamado en garantía a mis representados; precisamente con base en un contrato que pareciera ser ejecutable solo para estos y no para aquellos, desconociendo abiertamente lo dispuesto en art. 1602 y concordantes del C.C.

Por lo descrito, solicitan mis mandantes respetuosamente al Despacho, de la necesidad de las resultas del proceso penal tramitado actualmente ante la **FISCALÍA** en contra de **MARIA LILIANA FORERO BOTERO**, dado que, del resultado de dicha investigación, **podría cambiar sustancialmente la decisión que pudiere emitir esta agencia judicial**, sobre el llamado en garantía a mis poderdantes en proceso verbal incoado por ALICIA AGUILAR DE LOPEZ, dados los presuntos actos irregulares y (o) engañosos en que incurrió aquella, para que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA** confirmara mediante fallo, además de otros, la titularidad de FORERO BOTERO sobre el inmueble denominado la carbonera discutido en esta causa, amen, de la cuantiosa pretensión de **ALICIA AGUILAR DE LÓPEZ**, a efectos de dar solución a dicho conflicto, o en su defecto, dar aplicación a lo dispuesto en inciso primero del art. 61 del C.G.P., evitando con ello, que se sigan generando perjuicios o acciones que afecten los intereses de mis mandantes, dado que todas sus actuaciones con la intención de adquirir la propiedad del inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena han sido revestidas por el **principio de la buena fe**.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se practiquen y tengan como medios de prueba, además de las enunciadas y (o) aportadas en la demanda por quienes llaman en garantía las siguientes:

Documentales:

- a. Expediente denuncia penal en contra de Maria Liliana Forero Botero
- b. Solicitud Sentencia radicado 2008-049-18 Tribunal Superior Distrito Judicial Cartagena
- c. Sentencia Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena
- d. Certificado de libertad y tradición M.I. 060-32538, M.I. 001-612666
- e. Escritura 889 abril de 2015, 733 febrero de 2015, 7506 de 1998, 6.349 de 2012, 1.094 febrero de 2016
- f. Soporte de pago, como contraprestación a contrato de cesión de derechos litigiosos.
- g. Recurso a auto octubre 2013
- h. Acta entrega material casa con M.I. 060-32538
- i. Recibo de pago impuestos
- j. Registro fotográfico remodelación casa Cartagena

**Testimoniales:**

JUAN CARLOS ALZATE HOLGUÍN, identificado con cedula de ciudadanía número 71.673.669, domiciliado en la carrera 40 N° 9-37 sector poblado de Medellín, con dirección electrónica [mundialdepermutas@gmail.com](mailto:mundialdepermutas@gmail.com) contacto 310-2414252 para que rinda testimonio respecto de los negocios que ha celebrado con JAIME HUMBERTO ARCILA POSADA, MARIA LEONOR CALLE WHITER y JUAN CARLOS LÓPEZ AGUILAR en atención al llamado en garantía.

LAURA CAROLINA DUARTE REY, identificada con cedula de ciudadanía número 37748539, domiciliada en la carrera 40 N° 9-37 sector poblado de Medellín, con dirección electrónica [laurey0812@gmail.com](mailto:laurey0812@gmail.com) contacto 313-209-6589 para que declare sobre los hechos que dieron origen al contrato de permuta y su incumplimiento.

**Interrogatorio de parte:**

Sírvase señor Juez, citar y hace comparecer a la señora **MARIA LEONOR CALLE WHITER**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.001.113 para que absuelva interrogatorio que formularé de manera verbal o escrita.

Sírvase señor Juez, citar y hace comparecer al señor **JUAN CARLOS LÓPEZ AGUILAR**, dirección Calle 1 N° 35-102 loma los parra de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía número 71.686.537 correo electrónico [presidenciasaludvida@hotmail.com](mailto:presidenciasaludvida@hotmail.com) contacto 302-4460672-336-5789 para que absuelva interrogatorio que formularé de manera verbal o escrita.

Respetuosamente,

GUSTAVO LEON VILLADA CASTAÑEDA

T.P. N° 229.667 del C.S. de la J.

Email: [tavillada77@hotmail.com](mailto:tavillada77@hotmail.com)

Señor (a)

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: ALICIA AGUILAR DE LÓPEZ

DEMANDADOS: JAIME HUMBERTO ARCILA Y MARIA LEONOR WHITER

RADICADO: 2021-00071-00

Asunto: Poder

JUAN CARLOS ALZATE HOLGUIN y LAURA CAROLINA DUARTE REY, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, **llamados en garantía** dentro del proceso referenciado, el primero en calidad de representante legal de CASA BULOVA JL Y CIA LTDA y el segundo como persona natural, manifestamos al Despacho por medio de este escrito, que, conferimos poder especial, amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.339.162 de Santa Bárbara, portador de la T.P. N° 229.667 del C.S. de la J., con cuenta de correo electrónico [tavillada77@hotmail.com](mailto:tavillada77@hotmail.com) inscrita en el S.I.R.N.A., para que represente nuestros intereses en proceso VERBAL, en el cual aparece como parte activa la señora ALICIA AGUILAR DE LÓPEZ.

Manifestamos a esta agencia judicial, que nuestro apoderado queda ampliamente facultado tal como lo estipula el art. 77 del C.G.P., pero además, conlleva las de desistir, recibir, reasumir, sustituir, transigir, conciliar y aportar documentación útil para la gestión encomendada.

Señor Juez, reconózcase personería jurídica a nuestro representante legal para el cabal cumplimiento del presente mandato. Decreto 806 de 2020

Atentamente,

JUAN CARLOS ALZATE HOLGUÍN  
C.C. 71.673.669 de Medellín

LAURA CAROLINA DUARTE REY  
C.C. 37.748.539 de Bucaramanga

Acepto,

GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA  
T.P. N° 229.667 del C.S. de la J.  
Correo electrónico [tavillada77@hotmail.com](mailto:tavillada77@hotmail.com)

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL

Cartagena

E. S. D.

Asunto: Solicitud

GUSTAVO LEÓN VILLADA CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.339.162 de Santa Bárbara, portador de la T.P. N° 229.667 del C.S. de la J., como apoderado del señor JUAN CARLOS ALZATE HOLGUÍN, en calidad de representante legal de CASA BULOVA JL y CIA LTDA y LAURA CAROLINA DUARTE REY, llamados en garantía en proceso **VERBAL** bajo radicado 2021-00071 tramitado actualmente en el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, solicito comedidamente, copia o enlace de la providencia emitida por la Honorable Sala Civil y de Familia de este Tribunal en el año 2008 bajo radicado 13001-22-13-000-2008-049-18, lo anterior con fines probatorios.

Respetuosamente,

GUSTAVO LEON VILLADA CASTAÑEDA

T.P. N° 229.667 del C.S. de la J.

Email: [tavillada77@hotmail.com](mailto:tavillada77@hotmail.com)

# SOLICITUD

📎 5 ▾ 



gustavo Villada

Mié 30/03/2022 6:43 AM



Para: seccalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co



solicitud.docx

14 KB



Buen día.



Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Cartagena

Acusamos recibo de su comunicaci...

Mié 30/03/2022 6:43 AM



Fabian Andres Cuello Taboada

DOCTOR GUSTAVO VILLADA E. S. ...

Mié 30/03/2022 10:20 AM



gustavo Villada

Agradeceria la colaboración que ...

Mié 30/03/2022 10:37 AM

Activar Windows  
Ve a Configuración para

# SOLICITUD

📎 5 ▾ 



gustavo Villada

Mié 30/03/2022 6:43 AM

Para: seccalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co



solicitud.docx

14 KB



Buen día.



Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Cartagena

Acusamos recibo de su comunicaci...

Mié 30/03/2022 6:43 AM



Fabian Andres Cuello Taboada

DOCTOR GUSTAVO VILLADA E. S. ...

Mié 30/03/2022 10:20 AM



gustavo Villada

Agradeceria la colaboración que ...

Mié 30/03/2022 10:37 AM

Activar Windows  
Ve a Configuración para

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:  
Hora:  
Departamento:  
Municipio:

12/DIC/2018  
05:34:00  
BOLIVAR  
CARTAGENA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:  
Departamento:  
Municipio:  
Entidad Receptora:  
Unidad Receptora:  
Año:  
Consecutivo:

130015001128201813151  
13 - BOLIVAR  
901 - CARTAGENA  
50 - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
01128 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO)-  
CARTAGENA  
2018  
13151

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:  
Delito Referente:  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito:  
Ley de Aplicabilidad:

DENUNCIA  
525 - FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.  
NINGUNO  
LEY 906

El usuario es remitido por una Entidad ?

AUTORIDADES  
NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: JUAN  
Segundo Nombre: CARLOS  
Primer Apellido: ALZATE  
Segundo Apellido: HOLGUIN  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
Nº: 71673669  
De: MEDELLÍN  
Edad: 52  
Genero: HOMBRE  
Fecha de Nacimiento: 08/MAY/1966  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Municipio: MEDELLÍN  
Oficio: COMERCIANTE  
Dirección residencia: 05001 CARRERA 40 9 45, EL POBLADO,  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
Sitio Específico: BARRIO EL POBLADO CARRERA 40 9 45  
Barrio: EL POBLADO  
País: COLOMBIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Municipio: MEDELLÍN  
Teléfono Móvil: 3102414852  
Correo electrónico: MUNDIALDEPERMUTAS@GMAIL.COM  
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA  
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:  
Segundo Nombre:

JUAN  
CARLOS

*Maria Lilibeth  
3124788924*

10/12/14

Primer Apellido:  
 Segundo Apellido:  
 Documento de Identidad - clase:  
 N°:  
 Género:  
 Fecha de Nacimiento:  
 Lugar de Nacimiento País:  
 Departamento:  
 Municipio:  
 Oficio:  
 Dirección residencia:  
 Sitio Específico:  
 Barrio:  
 País:  
 Departamento:  
 Municipio:  
 Teléfono Móvil:  
 Correo electrónico:  
 Occiso:

ALZATE  
 HOLGUIN  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 71673659  
 MEDELLIN  
 52  
 HOMBRE  
 08/MAY/1966  
 COLOMBIA  
 ANTIOQUIA  
 MEDELLIN  
 COMERCIANTE  
 05001 CARRERA 40 9 45, EL POBLADO,  
 MEDELLIN, ANTIOQUIA  
 BARRIO EL POBLADO CARRERA 40 9 45  
 EL POBLADO  
 COLOMBIA  
 ANTIOQUIA  
 MEDELLIN  
 3102414852  
 MUNDIALDEPERMUTAS@GMAIL.COM  
 NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:  
 Segundo Nombre:  
 Primer Apellido:  
 Segundo Apellido:  
 Documento de Identidad - clase:  
 N°:  
 Género:  
 Lugar de Nacimiento País:  
 Capturado:  
 Tipo de Captura:

MARIA  
 LILIANA  
 FORERO  
 BOTERO  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 52047749  
 MUJER  
 COLOMBIA  
 NO

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:  
 Segundo Nombre:  
 Primer Apellido:  
 Segundo Apellido:  
 Documento de Identidad - clase:  
 N°:  
 Género:  
 Lugar de Nacimiento País:  
 Dirección residencia:  
 Sitio Específico:  
 Barrio residencia:  
 País residencia:  
 Departamento residencia:  
 Municipio residencia:  
 Capturado:  
 Tipo de Captura:

IVAN  
 HUMBERTO  
 SANCHEZ  
 ARANGO  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 80472977  
 HOMBRE  
 COLOMBIA  
 11001 CARRERA 45A 103 16, ESTORIL, SUBA,  
 BOGOTÁ, D.C.  
 CARRERA 45A 103 16 BOGOTA  
 SANTA MARGARITA  
 COLOMBIA  
 BOGOTÁ, D.C.  
 BOGOTÁ, D.C.  
 NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 15 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio: de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional, que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 31 - 33 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.I.)

10/DIC/2018

Delitos de sección continuada  
 Tipo inicial de comisión:  
 Año:  
 Lugar de comisión de los hechos:  
 Municipio:  
 Departamento:  
 Localidad o Zona:  
 Barrio:  
 Dirección:

01.01.00  
 10130/2018  
 00 00 00

Información Adicional al Sitio de los Hechos:

1 - CARTAGENA  
 13 - BOLIVAR  
 LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE  
 SAN DIEGO  
 13001 CENTRO UG0Y CARTAGENA, BOLIVAR  
 BARRIO SAN DIEGO LA CARBONERA, CARRERA  
 10 NO 38-67  
 10.428386  
 -76.549429  
 NO  
 NO

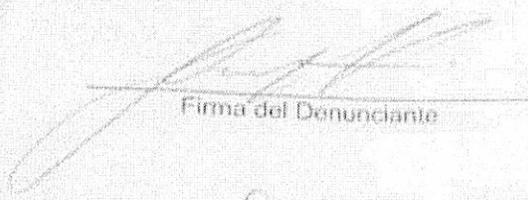
Latitud:  
 Longitud:  
 Uso de armas ?  
 Uso de sustancias tóxicas:

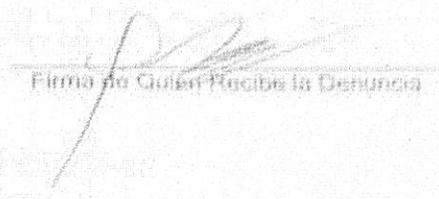
Relato de los hechos:

YO REPRESENTO A CASA BULOVA J L Y CIA LTADA CON NIT 900014878-5, VENGO A DENUNCIAR UN NEGOCIO DOBLE TRES S.A. HUMBERTO SANCHEZ ARANGO Y A MARIA LILIANA FORERO BOTERO A DOBLE TRES S.A. SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 900207634-1 POR FALSEDAD DECLARADA EN DOCUMENTO PRIVADO, EN LA ESCRITURA 3136 DE SEPTIEMBRE 9 DE 2014, FIRMADA EN BOGOTA EN LA NOTARIA SEXTA, MATRICULA NUMERO 060-0032538 Y NUMERO CATASTRAL 01-01-0197-0023000 CARTAGENA CARRERA 10 NO 38-67, AL SEÑOR IVAN HUMBERTO SANCHEZ ARANGO, CEN C.C. 80472977 DE BOGOTA POR FRAUDE PROCESAL Y CONCIERTO PARA DELINQUIR, DENTRO DE LA DECLARACION JURADA DEL PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 176-2013 EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, A MARIA LILIANA FORERO BOTERO CON C.C. 52047748 DE BOGOTA POR FRAUDE PROCESAL Y PERJUICIOS, EN LA INDAGATORIA DE PERTENENCIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CON RADICADO 176 DE 2013 EN CARTAGENA Y PERJUICIOS EN LA CARRERA 10 NO 38-59 38 67 38 55 DE CARTAGENA, COMPRE UNA CASA EN MEDELLIN UBICADA EN CARTAGENA EL 13 DE ABRIL DE 2012, AL SEÑOR PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO CON C.C. 8630857 Y LA FIRMO CON PODER DEL TITULAR BELKYS MARIA GUZMAN ZINGUENZA CON C.C. NO 22786778 DE CARTAGENA, EN MEDELLIN EN CASA BULOVA POR MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, CUANDO LA FUI A RECLAMAR MI MAMA ROMELIA HOLGUIN VILLA Y MI HERMANO OSCAR ALZATE HOLGUIN CON ACTA DE ENTREGA EN LA DIRECCION CARRERA 10 NO 38-67, BARRIO SAN DIEGO, EL SEÑOR QUE CUIDADABA LA CASA LAS DEJO ENTRAR PERO NO LES ENTREGO LA PROPIEDAD ADUCIENDO QUE LA SEÑORA BELKYS LE DEBIA NOMINA, PRESTACIONES SOCIALES, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, DESDE HACIA MUCHO TIEMPO, QUE SI ELA LE PAGABA LE ENTREGABA LA CASA, DIAS DESPUES SUBI CON MI SEÑORA LAURA CAROLINA DUARTE REY Y LE PAGAMOS LOS DINEROS RESTANTES, EL DIA 30 DE AGOSTO ENTREGO LA POSESION FISICA Y PACIFICA, SEGUIDAMENTE LE DOY PODER A LUIS FERNANDO AREVALO CON C.C. 73105066 PARA QUE LA ADMINISTRE, ME DEVUELVO PARA MEDELLIN EL SEÑOR LUIS FERNANDO ME LLAMA Y DICE QUE UN ABOGADO DE UNA SEÑORA MARIA LILIANA FORERO BOTERO, TUMBO LAS CHAPAS Y REVENTO LA PUERTA Y VENTANAS A NOMBRE DE LILIANA, SUSTENTO CON UN DOCUMENTO QUE ELA HABIA GANADO UN PLEITO DE UNA REVISION DE UN JUICIO DE PERTENENCIA CON FECHA 22 DE JUNIO DE 2012 RADICADO 2008-049-18, QUE ESTABA ADENTRO CON ELEMENTOS CONTUNDENTES, YA AL CUADRANTE NOS HABIAMOS PRESENTADO CON LOS NUEVO DUEÑOS Y POR TELEFONO NOS HICIMOS RECONOCER Y SACARON A LOS INVASORES Y LOS INDIVIDUALIZO Y LOS REPORTE COMO DELINCUENTES CON ANTECEDENTES QUE PARTICIPARON, CARMELO MOLINA PALACIN CON C.C. 73098929 DE VILLANUEVA, LIBARDO ANTONIO MARTINEZ CANATE CON C.C. 73105999, ORLANDO LEON PEDROZA CON C.C. 73094454 DE CARTAGENA, GENERANDOME ALTOS PERJUICIOS, YA ME TOCO CONSEGUIR SEGURIDAD CON PAGO POR MAS DE LO NECESARIO EN SEGURIDAD, CON NOMINA PREVENIDAS A FUNDACIONES PARA QUE OCUPARA LA CASA, HOY SIGO SIENDO VICTIMA DE ELLOS, YA EN DECLARACION JURADA QUE LA SEÑORA LILIANA FORERO RINDIO ANTE EL PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 176 DE 2013, LA SEÑORA MINTIO DENTRO DEL INTERROGATORIO A LA 1.33.02 Y SE RECTIFICO A LA 1.33.34, QUE EN UNA RESTITUCION QUE ELA HABIA TENIDO A SU FAVOR EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005 POR RECONVENCION CONTRA ALFONSO PARRA MARTINEZ, MARIA ESTELA FLOREZDE PARRA, HUGO CARDONA, CON RESTITUCION DE INMUEBLE PREGUNTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO A LA 1.33-02 QUE SI ELA HABIA RCIBIDO EL BIEN INMUEBLE EN ESA DILIGENCIA DE NOVIEMBRE DE 2005, DIJO QUE SI QUE LA HBAI CERRADO CON CANDO Y CERTIFICO EN HABER TENIDO LA CASA EN SU POSICION, TRAMITADO POR EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA RADICADO 19599 ADUCUENDO LA TENENCIA QUE EN ESCRITURA PUBLICA 3136 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN LA NOTARIA SEXTA A FAVOR DE DOBLE TRES S.A SUCURSAL COLOMBIA, QUEDAN EN EVIDENCIA LA FALTA DE COHERENCIA Y VERDAD DEL CONTRATO DE ARRIENDO QUE FUE DETERMINANTE PARA QUE LA REVISION DEL JUICIO DE PERTENENCIA EN CONTRA RADA Y FERNANDO SURTIERA A SU FAVOR RADICADO NUMERO 2008-049-18, Y NO TIENE QUE EN NADA NI EN PARTE CON LOS QUE ASISTIERON CON PRESENCIA EN RESTITUCION DE INMUBELE ARRENDADO, SOLEDAD CAMPILLO, MIRIAN MERCEDES, WILLIAM

...ERO PAGARO, TODOS INDEBIDOS CON MAS DE 40 AÑOS DE VIVIR ALLI, SIN QUE HAYA  
...ERA OPOSICION A LA DECLARACION, SE ABORTA LA DILIGENCIA DE INSTITUCION DE  
...SIBLE ARRENDADO POR EXISTIR EVIDENCIA CON VIVIENTES Y CONTRATO DE ARRENDICO  
...ACTIVO CON MAS DE 47 AÑOS.

W

  
Firma del Denunciante

  
Firma de Quien Recibe la Denuncia

  
MARLON ALFONSO PRADA FERRER  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: F4MPRADA - fecha impresión: 12/dic/2018 09:42:05

guardar cancelar

DELITOS

1. FOLCIEDO IDEOLOGICO

2. FRAUDE PROSESAL

3. CONCIENTO PARA DELINQUIN

y las que lo FIS CALIB ASUBBUEN JUICIO DE TERMININE

TOPDS CON ABOGADOS EN PENJUICIOS DE ATOBOLON

04 PENJUICIOS DIRECTOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190128125617733514

Nro Matricula: 060-32538

Impreso el 28 de Enero de 2019 a las 02:54:44 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CUI: 0500160002072015-28995

Nº: 2015-14720

DELITO: ESTAFA EN CONCURSO CON OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO Y USO DE DOCUMENTO FALSO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO BOTERO MARIA LILIANA

CC# 52047749

A: LOPEZ AGUILAR Y CIA S. EN C.

NIT# 9003289276

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 19-02-2018 Radicación: 2018-060-6-3579

Doc: OFICIO 2826 DEL 17-07-2017 JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION JUDICIAL-SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO DEL BIEN INMUEBLE

CUI: 0500160002072015-28995 NI: 2015-147206

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TREINTA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 20-03-2018 Radicación: 2018-060-6-6407

Doc: ESCRITURA 3136 DEL 09-09-2014 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$400.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO BOTERO MARIA LILIANA

CC# 52047749

A: DOBLETRES S.A. SUCURSAL COLOMBIA

NIT# 9007075341 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*28\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: 0791 Fecha: 27-08-1987

SE INCLUYE POR OMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD. NOMBRE DEL DEMANDANTE CORREGIDO VALE

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: sn Fecha: 27-08-1987

SE INCLUYE POR OMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD. NOMBRE DEL DEMANDANTE CORREGIDO VALE

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*